

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0577

INCONFORME: PROMOTORA DE SERVICIOS Y
PRODUCTOS COMERCIALES
"PROMOSEC" S.A. DE C.V., Y ESE
SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: SUBDIRECCION DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2016

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 807 /2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número 061/2016, aperturado con motivo del escrito del siete de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el mismo día, por el cual los CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar, Representantes Legales de las empresas PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V., promovieron inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), derivados del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYN999-E90-2016, celebrada para la contratación plurianual del servicio integral de reclutamiento, selección, capacitación, contratación, equipamiento, y administración de nómina para la integración y mantenimiento de la fuerza comercial para la Zona Norte de la República Mexicana; y, -----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado en el proemio los CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar, Representantes Legales de las empresas PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V., realizaron diversas manifestaciones en contra del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre de dos



mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-019GYN999-E90-2016**, (fojas 001 a la 031).-----

2.- El diez de noviembre de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades, emitió acuerdo de prevención (fojas 035 y 036), por el cual otorgó a los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, respectivamente, un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, para que, mediante escrito presentaran original o copia certificada de los instrumentos públicos, con los que acreditaran su personalidad. Dicho proveído les fue legalmente notificado el quince de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 117 a 120).-----

3.- Por acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis (fojas 37 y 38), esta Área de Responsabilidades solicitó a la Entidad Convocante, rindiera un Informe Previo, en el cual manifestara: **los datos generales del procedimiento de contratación, las razones por las que estime que la suspensión del procedimiento impugnado resulta o no procedente, especificando si existe interés social, debiendo incluir el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación motivo de la inconformidad; el Registro Federal de Contribuyentes tanto de la empresa inconforme como de los terceros interesados, entendiéndose estos últimos únicamente la(s) empresa(s) ganadora(s), especificando los datos generales de las mismas.** --

Dicho proveído fue legalmente notificado a la Entidad Convocante el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 219 y 220).-----

4.- Mediante oficio número **DGCSCP/312/DGAI/0.-2686/2016**, del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el catorce siguiente (fojas 039 a 166), la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, por medio del cual promovieron inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), derivados del Acto de Fallo, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-019GYN999-E90-2016**.-----

5.- Por oficio número **OIC/UI/00/637/4134/2016**, del diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis (foja 121), esta Autoridad informó a los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, respecto al escrito remitido por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la



0628

Época, No. Registro: 173400, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1o.83 A, Página: 1603"

VIII.- Derivado de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución se puede observar que no obra documento alguno a través del cual se acredite que las empresas **NEGOCIOS UNIVERSAL TD2, S. de R.L. de C.V.**, en participación conjunta con **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. de R.L. de C.V.** y **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. de R.L. de C.V.**, hubiesen formulado alegatos conferidos en el punto 16 del apartado de Resultandos, perdiendo por tanto su derecho para hacerlo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, declara la **nulidad del Fallo** emitido el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-019GYN999-E90-2016**, celebrada para la contratación plurianual del servicio integral de reclutamiento, selección, capacitación, contratación, equipamiento, y administración de nómina para la integración y mantenimiento de la fuerza comercial para la **Zona Norte** de la República Mexicana. -----

Lo anterior, a fin de que lleve a cabo la una nueva evaluación y emita un nuevo Fallo, en el cual **contemple las directrices emitidas por esta Autoridad en los considerandos que conforman la presente Resolución**, dando a conocer a las partes que tuvieron injerencia en la presente instancia de inconformidad, la determinación que conforme a derecho corresponda, misma que deberá estar apegada a lo requerido en Bases de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación materia del presente procedimiento administrativo y lo previsto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundando y motivando en todo momento las razones en las cuales sustentan sus decisiones en términos de lo regulado en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo, deberá remitir a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado, en un término que no exceda de **seis días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia. -----



artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa. -----

VI.- Respecto al acuerdo mediante el cual se dio vista a las promoventes del Informe Circunstanciado, a fin de que ampliaran en su caso, los motivos de inconformidad que consideraran pertinentes y que se encuentra referenciado en el punto 11 del apartado de Resultandos, es preciso señalar que mediante escrito del veintiuno de diciembre del año próximo pasado, amplió su inconformidad, argumentos que fueron contemplados en el Considerando III, los cuales sirvieron para determinar el sentido de la presente Resolución. -----

VII.- Cabe mencionar que, por escrito del veintisiete de enero del presente año, recibido en este Órgano Fiscalizador el mismo día, los Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, formularon alegatos conferidos en proveído referido en el Resultado 17, se tiene que la materia de esas afirmaciones ya fue objeto de estudio en Considerandos de la presente Resolución. -----

No obstante lo anterior, respecto a los alegatos de las empresas inconformes referentes al punto 6.2, Rubro II "*Experiencia y Especialidad del Licitante*", Subrubro 1 "*Experiencia del Licitante*", es pertinente señalar que las promoventes controvierten los argumentos hechos valer por la Entidad Convocante en su Informe Circunstanciado rendido con motivo a la ampliación de inconformidad, por lo cual, esta Autoridad determina, que deberá estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta Resolutoria en el Considerando III, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, únicamente es dable estudiar los alegatos formulados por las partes cuando sean de **bien probado**, entiéndase este como el **recapitulado en forma sintetizada que hacen las partes de las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio.** -----

"ALEGATOS DE BIEN PROBADADO. NO LO SON LOS ARGUMENTOS AJENOS A LA LITIS DEL JUICIO DE NULIDAD, POR LO QUE LA SALA FISCAL NO ESTÁ OBLIGADA A ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). *"Alegar de bien probado" significa recapitular en forma sintética y en el momento oportuno las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio; para lo cual, el párrafo primero del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, ordena que diez días después de concluida la sustanciación del juicio contencioso administrativo el Magistrado instructor notifique por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos y que si éstos se presentan oportunamente deben ser motivo de análisis en la sentencia; tema éste, que únicamente se refiere a los alegatos de bien probado. De ahí que si en el escrito de alegatos presentado en el juicio de nulidad, la parte actora expone diversos argumentos ajenos a la litis, los cuales no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, resulta inconcuso que dichos alegatos no son de bien probado y, por ello, la Sala Fiscal no tiene obligación alguna de analizarlos en la sentencia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Novena*



EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2016

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese. -----

Así lo resolvió y firma la **Lic. Juana Padilla Tapia**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE. -----

Para: **C. Luis Rodrigo Cordero Vázquez**.- Representante Común de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V.** y **ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**- Avenida Santa Fe número 495, Piso 3, Oficina 302, Colonia Santa Fe Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, en la Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

Autorizados: Luis Augusto Manzo Castrejón, Juan Manuel Santos López, Daniel García Marcial, Irineo de Jesús Guerrero Oropeza, Mario Hernández Martínez, Emmanuel Carrillo Chávez, Iveth González Santos, Héctor Quintero, Rosa Itzel Betancourt Pérez, Luis Rodrigo Islas Hernández, Efraín Rojas Martínez, Yordi Pastor Mas Ibañez, Rodrigo Manzo Castrejón, Eder González Santiago y Ángel Eugenio Colula Márquez.

Para: **Lic. Gonzalo García Cardiel**.- Subdirector de Finanzas y Administración del **PENSIONISSSTE**.- Blvd. Adolfo López Mateos número 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, en esta Ciudad.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

Representante Legal de las empresas **NEGOCIOS UNIVERSAL TD2, S. de R.L. de C.V.**, en participación conjunta con **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. de R.L. de C.V.** y **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. de R.L. de C.V.**- Calle Heliotropo número 145, Colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06450, Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

Elaboró:
Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Revisó:
Lic. Erick B. Amezcua Pérez

Supervisó:
Lic. Javier Jiménez Suárez

Folio: 22559



ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC" S.A. DE C.V., Y ESE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

0630

VS

CONVOCANTE: SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 807 /2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **061/2016**, aperturado con motivo del escrito del siete de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el mismo día, por el cual los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, promovieron inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), derivados del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-019GYN999-E90-2016**, celebrada para la contratación plurianual del servicio integral de reclutamiento, selección, capacitación, contratación, equipamiento, y administración de nómina para la integración y mantenimiento de la fuerza comercial para la **Zona Norte** de la República Mexicana; y, -----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado en el proemio los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, realizaron diversas manifestaciones en contra del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre de dos





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0632

INCONFORME: PROMOTORA DE SERVICIOS Y
PRODUCTOS COMERCIALES
"PROMOSEC" S.A. DE C.V., Y ESE
SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: SUBDIRECCION DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 807 /2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **061/2016**, aperturado con motivo del escrito del siete de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el mismo día, por el cual los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, promovieron inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), derivados del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-019GYN999-E90-2016**, celebrada para la contratación plurianual del servicio integral de reclutamiento, selección, capacitación, contratación, equipamiento, y administración de nómina para la integración y mantenimiento de la fuerza comercial para la **Zona Norte** de la República Mexicana; y, -----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado en el proemio los **CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar**, Representantes Legales de las empresas **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, realizaron diversas manifestaciones en contra del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre de dos



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2016

0633

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESPECÍFICAMENTE EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A INCONFORMIDADES, EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SITO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NO. 642, PISO 1, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 03800, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ERICK BRAYAN AMEZCUA PÉRES Y EL C. RICARDO DANIEL RODRÍGUEZ MALDONADO, PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, HACEN CONSTAR QUE COMPARECE DE MANERA ESPONTÁNEA PERSONALMENTE EL C. **ÁNGEL EUGENIO COLULA MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LAS EMPRESAS **PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V.**, HABIENDO EXHIBIDO PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO 1352248827, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS RASGOS FISONÓMICOS QUE SE APRECIAN EN LA FOTOGRAFÍA DE DICHO DOCUMENTO, COINCIDEN PLENAMENTE CON LOS DEL COMPARECIENTE, ACTO SEGUIDO MANIFESTÓ QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE **061/2016**, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA DEL REFERIDO DIVERSO, FIRMANDO DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA LEGAL Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----

TODA VEZ QUE NO HAY NADA MAS QUE AGREGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD PREVIA LECTURA QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO QUE SE DESCRIBE EN LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES. -----

EL COMPARECIENTE

C. ÁNGEL EUGENIO COLULA MÁRQUEZ

LIC. ERICK BRAYAN AMEZCUA PÉRES

C. RICARDO D. RODRÍGUEZ MALDONADO

68

ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC" S.A. DE C.V., Y ESE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

0634

VS

CONVOCANTE: SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Recibi original

Diana Itzel Rios Andrade

03 de Marzo de 2017

EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 807 /2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número 061/2016, aperturado con motivo del escrito del siete de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el mismo día, por el cual los CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar, Representantes Legales de las empresas PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V., promovieron inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), derivados del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYN999-E90-2016, celebrada para la contratación plurianual del servicio integral de reclutamiento, selección, capacitación, contratación, equipamiento, y administración de nómina para la integración y mantenimiento de la fuerza comercial para la Zona Norte de la República Mexicana; y, -----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado en el proemio los CC. Luis Rodrigo Cordero Vázquez y Ana Rebeca Escobar Tovar, Representantes Legales de las empresas PROMOTORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALES "PROMOSEC", S.A. de C.V. y ESE SOLUCIONES, S.A. de C.V., realizaron diversas manifestaciones en contra del Acto de Fallo emitido el veintiocho de octubre de dos





No. Expediente: 061/2016

0637

ACTA DE NOTIFICACIÓN
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL A QUIEN SE VA A NOTIFICAR:

REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS NEGOCIOS UNIVERSAL TD2, S. DE R.L. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. Y SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.

EN Ciudad de México, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 03 DE Marzo DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. RICARDO DANIEL RODRÍGUEZ MALDONADO, PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE, QUIEN SE IDENTIFICA PREVIAMENTE CON CREDENCIAL NÚMERO 343919, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE CONSTITUYÓ Habitación No 145 Colonia Atlahualpa D.F. Constituciones CP 06950 DOMICILIO SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS NEGOCIOS UNIVERSAL TD2, S. DE R.L. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. Y SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V., SE REQUIERE SU PRESENCIA CON EL OBJETO DE NOTIFICARLE, Resolución DE FECHA 27/Febrero/2017, EMITIDO POR LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE; Y UNA VEZ CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO POR ESTAR ASÍ INDICADO EN LA NOMENCLATURA EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Inmueble de dos niveles con fachada en color rojo con detalles en negro, ventanas de aluminio en color plateado, techos en color crema Y POR MANIFESTACIÓN EXPRESA de la C. Diana Itzel Ríos Andrade, Y EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS NEGOCIOS UNIVERSAL TD2, S. DE R.L. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. Y SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. NO ESPERO AL SUSCRITO, EN HORA Y FECHA QUE SE SEÑALARON EN EL CITATORIO DE FECHA 02 de Marzo de 2017 QUE SE DEJO EN PODER DE la C. Diana Itzel Ríos Andrade EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 35, 36, 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 310, 311 Y 313 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA ADMINISTRATIVA, Y 80, 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON la C. Diana Itzel Ríos Andrade QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial Legitimación N. RAUNAL 9201415 M900 EN SU CARÁCTER DE Empleado HACIÉNDOLE ENTREGA DE (LA) Resolución SEÑALADO CON FIRMA AUTOGRAFA, ASÍ COMO COPIA DE LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

NOTIFICADOR

C. RICARDO D. RODRÍGUEZ MALDONADO

ESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. JOEL RODRÍGUEZ BALBUENA

EL NOTIFICADO

Diana Itzel Ríos Andrade